



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 251-2024-PEAH/DE

Castillo Grande, 20 de noviembre de 2024

VISTO:

El proveído de la Dirección Ejecutiva de fecha 18 de noviembre de 2024 y el Informe N° 058-2024-PEAH-6321 del 18 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 01 de diciembre de 1981, se crea el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2008-AG de fecha 08 de mayo del 2008 modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero del 2012, se crea entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, es menester tener en cuenta que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, y en la actualidad con Ley N° 30048 cambia denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, la entidad tiene la facultad de declarar nulo de oficio el acto administrativo de acuerdo a las reglas establecidas en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS): a) La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, de no existir superior jerárquico, lo declarará el mismo funcionario que emitió el acto materia de nulidad. **b) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;** de haber prescrito, se demandará la nulidad ante el poder judicial dentro de los dos (2) años siguientes a dicho hecho. 2.5 En adición a ello, el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";

Que, mediante la GUIA N° 01-2003-INADE/1201 – GUÍA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS A REALIZARSE POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD). En el ítem 8.08. De la "Conformidad" del expediente técnico por la Gerencia de estudios. El expediente técnico de una obra por ejecutarse por EPD, deberá ser remitido a la Gerencia General quien lo derivará a la Gerencia de Estudios para su revisión y para que emita su pronunciamiento de "conformidad" de ser el caso. La Gerencia de Estudios solo podrá emitir su pronunciamiento de "conformidad" solo si se han subsanado todas y cada una de las observaciones efectuadas al expediente técnico, el cual debe contar con la viabilidad de un PIP, en cumplimiento a la Ley N° 27293, Ley del Sistema nacional de Inversión pública (SNIP), su reglamento aprobado por D.S. N° 157-2022-EF, la Directiva N° 004-2002-EF/68.01.8.09.



1



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Luego del pronunciamiento de dicha "CONFORMIDAD", la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial deberá emitir la Resolución Directoral aprobando el expediente técnico de la obra pública a ser ejecutada por EPD. En la resolución aprobatoria del expediente técnico, tanto en su parte considerativa como la resolutive, deberán precisarse la denominación oficial de la obra, los Valores referenciales, el monto del presupuesto analítico de costos, el plazo de ejecución, la Acreditación de contar con la asignación presupuestal y los demás asuntos mencionados en los numerales precedentes. (...).

Que, con fecha 13 de noviembre del 2017, mediante CONTRATO N°0007-2017-PEAH-DE, con la Empresa CONSORCIO CAÑUTILLO integrado por el Sr. EMILIO FÉLIX VELÁSQUEZ VÁSQUEZ se firmó el contrato para el Servicio de Consultoría de obra para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CAÑUTILLO, DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTIN", por un monto total con IGV S/. 392, 326.00 con un plazo de 75 días calendarios;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2023-PEAH/DE, de fecha 31 de Julio del 2023 que aprobó la Actualización de Costos del Expediente Técnico denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CAÑUTILLO, DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTIN";

Que, mediante Informe N° 315-2024-PEAH-6340, de fecha 14 de noviembre del 2024, derivado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 146-2023-PEAH/DE, de fecha 31 de Julio del 2023 que aprobó la Actualización de Costos del Expediente Técnico denominado "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CAÑUTILLO, DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTIN" con código unificado 2233821", bajo las siguientes consideraciones fácticas:

- Se cuenta con el informe de conformidad del tercer entregable del expediente técnico con el comprobante de pago 328 (30/01/2018), así mismo según comprobante de pago 330 (30/01/2018) se realizó el pago respecto a la liquidación del contrato de consultoría de obra, el cual ha sido abonado al contratista sin embargo, no se aprobó mediante ACTO RESOLUTIVO dicha aprobación de expediente técnico; a la fecha han transcurrido 6.77 años desde la CONFORMIDAD de aprobación del expediente técnico, teniendo en cuenta la GUIA N° 01-2003-INADE/1201 – GUÍA PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS A REALIZARSE POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA (EPD), el ítem 8.09. indica; que, la dirección Ejecutiva del PEAH deberá emitir la APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL, lo cual, este procedimiento fue obviado por el responsable del área de estudios de ese periodo, al no solicitar dicho procedimiento.
- Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2023-PEAH/DE, de fecha 31 de Julio del 2023 por el monto de S/ 9,722,015.18, se aprobó la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS de dicho expediente técnico.
- Según las coordinaciones con la UNIDAD FORMULADORA y bajo su recomendación Verbal del encargado, se solicita la NULIDAD DE DICHA ACTUALIZACIÓN aprobado con la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2024-PEAH/DE del 31 de julio del 2023, ya que según lo solicitado se debería de aprobar el expediente técnico y seguidamente solicitar su actualización; sin embargo esta DIAR solicita que la UNIDAD FORMULADORA sugiera dicho procedimiento para su aprobación ya que el expediente técnico se encuentra desfasado en costos y entre otros estudios; lo que se podría recomendar es su aprobación del expediente técnico y su aprobación de actualización de costos a su vez, ya que de lo contrario el proyecto se encontraría desfasado en costos.
- Esta Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, RECOMIENDA realizar TODAS LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO, dentro de lo que corresponde a nuestras facultades; visto que a la fecha no se encuentra registrado en el BANCO DE INVERSIONES, la aprobación del



PERÚ



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPEDIENTE TÉCNICO, no contiene tampoco el informe de CONSISTENCIA por la UF, como se muestra en el portal de SSI Inversiones.

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include: ¿TIENE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE?, ¿TIENE REGISTRO DE SEGUIMIENTO?, REGISTRO DE CIERRE, FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN, FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN, COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/) (a), COSTO DE CONTROL CONCURRENTES (S/)(b), SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (S/)(c), MONTO DE CARTA FIANZA (S/)(d), COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/)(a+b+c+d).

- Esta Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, RECOMIENDA a la dirección Ejecutiva se inicie las acciones SANCIONADORAS, contra quienes resulten responsables por la omisión de funciones durante la conformidad de pago de un expediente técnico que hasta la fecha no cuenta con resolución de aprobación, sin embargo, hasta la fecha se encuentra dicho proyecto cancelado, lo que estaría generando una afectación en agravio del estado.

Que, mediante Informe Legal N°058-2024-PEAH-6321 de fecha 18 de noviembre de 2024, la Oficina de Asesoría Legal, sobre el particular indica que el Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CAÑUTILLO, DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTIN", no se encuentra registrado en el BANCO DE PROYECTOS, por cuanto no ha sido aprobado de manera previa, asimismo no se cuenta con el Informe de Consistencia por la UF; sin embargo mediante Resolución Directoral N° 146-2023-PEAH/DE, de fecha 31 de Julio del 2024 se aprobó la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS del Expediente Técnico en mención; en ese sentido se advierte la existencia de un procedimiento irregular que constituiría vicios de nulidad del acto resolutorio, sin embargo se advierte que al emitir dicho acto resolutorio no se tuvo en consideración que el Expediente Técnico del proyecto en mención no se encuentra aprobado con las formalidades normativas, en ese sentido no cabe que mediante acto resolutorio se realice la aprobación de una actualización de costos de un expediente técnico no aprobado; motivo por el cual se advierte que al momento de emitir la Resolución Directoral N° 146-2023-PEAH/DE, se ha incurrido en vicios de nulidad establecidos en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...), conforme lo establece el artículo 31° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias; y estando a que mediante Informe N° 315-2024-PEAH-6340, de fecha 14 de noviembre del 2024, derivado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se informa que el Expediente Técnico del Proyecto: ""INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CAÑUTILLO, DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTIN con código unificado 2233", cuenta con una antigüedad de 6.77 años, corresponde su actualización, siendo ello competencia de la Unidad Formuladora, quien deberá realizar la actualización y solicitar la aprobación del Expediente Técnico en Mención, por tanto es Procedente declarar la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 146-2023-PEAH/DE, de fecha 31 de Julio del 2023;

Por las consideraciones que anteceden, con el proveído de la Dirección Ejecutiva y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración, la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0247-2024-MIDAGRI, de fecha 17 de julio de 2024 y publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de julio de 2024, mediante el cual, se designó en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga al Econ. Marco Antonio Pinedo Saldaña y a lo señalado





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el Artículo 14, literal r), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de Resolución **Directoral N° 146-2023-PEAH/DE**, de fecha 31 de Julio del 2023, mediante el cual se aprobó la ACTUALIZACIÓN DE COSTOS del Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE CAÑUTILLO, DISTRITO DE PÓLVORA, PROVINCIA DE TOCACHE – SAN MARTIN", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**; que la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Administración y la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, adopten las acciones administrativas pertinentes de acuerdo a sus funciones, para cautelar bajo responsabilidad funcional, las disposiciones normativas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - **REMITIR**; la presente Resolución, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, la Oficina de Administración, el Órgano de Control Institucional y demás Órganos Estructurados del Proyecto Especial Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGA

Marco Antonio Pinedo Saldaña
.....
Marco Antonio Pinedo Saldaña
DIRECTOR EJECUTIVO